



Revista de Ciencias Ambientales (Trop J Environ Sci). EISSN: 2215-3896.

1993. Vol 10(1): 48-55.

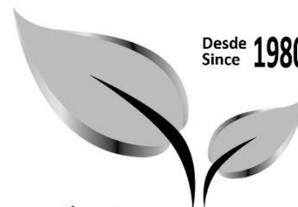
DOI: <http://dx.doi.org/10.15359/rca.10-1.8>

URL: [www.revistas.una.ac.cr/ambientales](http://www.revistas.una.ac.cr/ambientales)

EMAIL: [revista.ambientales@una.cr](mailto:revista.ambientales@una.cr)

Eduardo Mora Castellanos

# Revista de CIENCIAS AMBIENTALES Tropical Journal of Environmental Sciences



## La Inevitable Ascensión del Desarrollo Sustentable

The Inevitable Ascension of Sustainable Development

*Eduardo Mora Castellanos*



**UNA**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
COSTA RICA



Los artículos publicados se distribuyen bajo una Creative Commons Reconocimiento al autor-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional (CC BY NC SA 4.0 Internacional) basada en una obra en <http://www.revistas.una.ac.cr/ambientales>, lo que implica la posibilidad de que los lectores puedan de forma gratuita descargar, almacenar, copiar y distribuir la versión final aprobada y publicada (*post print*) del artículo, siempre y cuando se realice sin fines comerciales y se mencione la fuente y autoría de la obra.

## LA INEVITABLE ASCENSION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

(Recepción del artículo-12 Febrero 1993)

Eduardo Mora Castellano<sup>1</sup>

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada recientemente en Río ha venido a refrendar y potenciar la actitud -crecientemente prevaleciente- de la sociedad actual frente a la problemática del ambiente. En este escrito se pretende caracterizar esa actitud a través de una suerte de "lectura crítica", o "análisis", del discurso que tal sociedad articula en torno a la relación suya con la naturaleza -relación en que se enmarca la problemática dicha. Es decir, no se va a intentar caracterizar la *acción* de la sociedad frente a la problemática ambiental sino, más bien, la *concepción* que la sociedad "oficialmente" tiene sobre cómo enfrentarla. Tres son los conceptos que se tomarán en cuenta y en los que se basará el "análisis" anunciado: *desarrollo sustentable*, *derecho humano a un ambiente sano y protección ambiental*.

Lo que los tres conceptos tienen en común, principal y obviamente, es que son parte de la respuesta social a la problemática ambiental, por lo cual es necesario empezar con -aunque sea- una breve exposición sobre la consistencia de esta y sobre la respuesta global dada a ella por la sociedad en las últimas décadas.

### La problemática ambiental actual y la reacción de la sociedad:

En la relación del hombre con el medio ecológico -que es una relación, básicamente, de transformación ecosistémica por parte de la sociedad para el usufructo de ella misma-, se generan conflictos, problemas, los problemas ambientales. Estos son de cuatro tipos: (a) deterioro y agotamiento de recursos naturales, (b) contaminación -o sea: incapacidad de los ecosistemas de asimilar desechos que en ellos se depositan- y consecuente insalubridad ambiental, (c) menoscabo de la biodiversidad y (ch) destrucción de bellezas escénicas. Estos problemas no son recientes, sino acaso tan viejos como el mismo hombre, pero son recientes, más desde la revolución industrial y más aun desde el estallido de la revolución científico-tecnológica, que, junto con la revolución neolítica, son los tres más grandes hitos en la historia de la explotación y dominación de los ecosistemas por parte del hombre.

A partir de la revolución científico-tecnológica, efectivamente, se empezó a dar en el Norte industrializado del planeta una preocupación con ribetes de pánico por la desarmonía en las relaciones de la sociedad con los ecosistemas. La utilización, ya en los 50's de nuestro siglo, del concepto *desarrollo sostenido de recursos* (Romero, 1991), predecesor del actual *desarrollo sostenible* o *sustentable*, indica el impacto de dicha preocupación en el ámbito científico; y el giro que dió la ciencia ecológica en la década siguiente incorporando al hombre en su objeto de estudio da fé también

<sup>1</sup> Profesor, Escuela de Ciencias Ambientales, Universidad Nacional.

de ello. El movimiento *hippie* con su reivindicación de retorno y respeto a la naturaleza, y la integración en el discurso cotidiano (en la conversación del hombre común) de temas y conceptos de la Ecología, en los 60's, son expresión de la misma preocupación social por la problemática ambiental. Ya en la década de los 70's el movimiento en pro de la armonización de las relaciones con la naturaleza cobró abierto carácter político y llegó a disputar e incluso ejercer algunos puestos de mando del estado y de las administraciones políticas locales en algunas sociedades europeas. Fue en el inicio de tal decenio, por cierto, que se proclamó, en la *Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano* (en Estocolmo), el derecho humano a un ambiente sano, y que se elaboró el concepto y la estrategia de *ecodesarrollo*. Y en los 80's, pareciendo ya eclipsadas las ideologías centradas en la concepción de un "enemigo de clase" -es decir, cuando los "enemigos de clase" parecían ya desvanecidos en la sociedad, cuando no se denunciaban contradicciones sociales graves entre los hombres-, el ecologismo cobró mucha más fuerza, se hizo inmenso. En él convergieron los que antes eran enemigos, y convergieron todos los impulsos altruistas, todas las vocaciones de lucha por un porvenir sin conflictos -pero ya la mira no se puso en la evitación de los conflictos entre los hombres sino en la evitación de los conflictos del hombre con su entorno ecológico.

Mas la armonización del hombre con la naturaleza es una quimera. El quid de la vida del hombre es la rapiña de la naturaleza, o sea el saqueo de la energía presente en sus ecosistemas, la transformación de estos en artificios, es decir, la *artificialización ecosistémica*. Toda explotación de la naturaleza se inicia, intencional y normalmente, con una *regresión ecológica*, con una mutilación del ecosistema conducente a la preservación de sólo unas pocas especies o elementos que al hombre interese transformar en bienes consumibles. La armonización es utópica y ucrónica, nunca existió desde que hay humanos y jamás existirá mientras ellos pervivan. Sólo en la mitología.

El movimiento ecologista, llamando a la detención del desarrollo económico y a la protección ecológica a ultranza, nació utopista, era un espectacular y hermoso salto al vacío. La denuncia que él planteó fue después aceptada pero modificada y atemperada, y a tal denuncia atemperada se le agregó una propuesta normativa viable, de readecuación de la relación sociedad-naturaleza. Esta propuesta es, precisamente, la hoy denominada estrategia de desarrollo sustentable, afinada en la década del 80 a partir -como ya se dijo- de un concepto de los 50's que había sido postergado y pasando sobre el casi cadáver de aquella otra estrategia de los 70's, también proteccionista de la naturaleza, la estrategia del *ecodesarrollo*.

En este momento, el grueso del ecologismo no es utopista sino posibilista, apuesta a lo mismo que los principales núcleos de poder político y económico en el planeta, al desarrollo sustentable. Este es el techo del movimiento ecologista, su punto de máximo desarrollo. Sus reivindicaciones ya son sensatas, aceptables y cumplibles, no desestabilizan ya a ninguna conciencia, son por fin consonantes con los intereses de quienes dirigen los más fuertes estados y economías mundiales. Se acabó el salto al vacío.

**Desarrollo sustentable, derecho a un ambiente sano y protección ambiental son conceptos convergentes:**

Que la tan propagandizada estrategia de *desarrollo sustentable* y el *derecho humano a un ambiente sano* están hoy casi indisolublemente ligados como conceptos, lo termina de corroborar la reciente *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, celebrada en Río. Su nombre ya lo indica y su Declaración conclusiva lo proclama desde el puro inicio, desde el llamado Principio 1 (ECO 92/CONFERENCIA..., 1992), donde conjuntamente se afirma que los seres humanos tienen *derecho* a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza y son el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Y, según se desprende del texto total de la Declaración, no son sólo los conceptos de desarrollo sustentable y derecho a un ambiente sano los que están ligados sino también el de *protección ambiental*. Es natural que sea así.

Cualquiera se da cuenta, sin embargo, de que esos son conceptos de distinto rango, que pertenecen a distintos órdenes de la realidad y a distintos discursos. El concepto de desarrollo sustentable se encuadra, principalmente, en el ámbito de lo económico, se refiere centralmente a las actividades de explotación de la naturaleza, y su concretización compete al estado y a las empresas económicas; el de derecho a un ambiente sano se enmarca en el ámbito de lo jurídico, remite a las relaciones humanas signadas por deberes y derechos concientemente acordados, y su realización corresponde al estado y a los ciudadanos en tanto tales; y el de protección ambiental, que mejor sería decir protección ecosistémica, pertenece al ámbito de las relaciones generales (sin poner énfasis en las relaciones de *explotación* ecosistémica) entre hombres y naturaleza, y su puesta en práctica corresponde a la sociedad entera: en primer lugar a los científicos que la sociedad designa expertos en la materia y a las instituciones especializadas, luego al estado en tanto tal, y después al resto de la sociedad civil.

Este concepto de protección ambiental, o ecosistémica, es el común denominador de los otros dos y es el que *lógicamente* los une. Los conceptos de desarrollo sustentable y de derecho humano a un ambiente sano (en su contenido) son genética y epistemológicamente correspondientes al pensamiento que distingue a la sociedad posindustrial y a la cultura posmoderna, mientras que el concepto de protección ambiental pertenece a la Modernidad en general, época en que la *razón* es concebida como panacea y aparece la *razón científica* (desgajándose de los pensamientos metafísico y religioso hasta entonces imperantes) imponiendo planificadamente un orden entre las cosas y en la relación de la sociedad con la naturaleza, orden dentro del cual, por cierto, empiezan a darse potencial y efectivamente elementos de protección ambiental; época que se inicia, además, con la revolución industrial que modifica violentamente la relación sociedad-naturaleza con sus lacras de explotación gigantesca de recursos, insalubridad ambiental, deterioro escénico y destrucción creciente de hábitats naturales. -Se está hablando del siglo XVIII, por supuesto, aunque la Modernidad y el sistema económico capitalista, que empezó a madurar con la revolución industrial, hayan empezado a gestarse desde unas tres centurias atrás.

No se está afirmando aquí que antes de la Modernidad se tuviera un absoluto descuido por el entorno natural. Por el contrario, bien se sabe (Childe, 1986) que todas las sociedades que han transformado activamente su medio físico han practicado un cierto "proteccionismo" sobre algunos elementos de este con miras a no agotar la base de recursos naturales necesaria para su sobrevivencia. Mas tal "protección" no ha sido una "protección ambiental" en el sentido en que ahora se concibe, sino que ha sido, o el simple resguardo y reproducción de algunos de los recursos de los que vive la sociedad -o sea: una práctica orgánicamente integrada a la actividad meramente económica de la sociedad-, o una actitud de respeto religioso por el medio natural. En cambio, la protección ambiental (o sinónimos) como concepto es parte -y consecuencia- de esa separación dada entre hombre y naturaleza con el advenimiento del capitalismo y el pensamiento moderno, separación que consiste en que las sociedades dejan de tener con su medio natural la relación orgánica y estrecha que venían guardando -relación casi cerrada en sí misma- y empiezan a explotar su medio ya no directamente en función de sus necesidades o apetencias propias sino en función del mercado: un hombre concreto explota un ecosistema concreto en función de algo abstracto, ajeno a esa relación concreta; el hombre pasa a percibirse y pensarse ajeno a la naturaleza, esta empieza a ser percibida como un objeto para la manipulación, simple fuente de materia susceptible de ser transformada en mercancías (Schmidt, 1976). Con el capitalismo, pues, la naturaleza se *objetiviza* ya totalmente y es cada vez más el cálculo (capitalista) y la razón científica los que median entre el hombre y aquella. Es entonces que la protección ambiental *potencialmente* tiene lugar, porque el medio natural es ya una realidad ajena (que podría requerir protección de parte de la sociedad), a la que se mira "objetivamente", distanciadamente -y no como antes, cuando la sociedad se "confundía" con la naturaleza. Mas son los efectos de la revolución industrial los que hacen que *efectivamente* las sociedades en las cuales aquella se dió pasen a considerar necesaria la protección ambiental. Y, de hecho, es desde poco después de tan grave acontecimiento para la naturaleza que en el seno de dichas sociedades se dieron brotes de intervencionismo en la relación de la sociedad con los ecosistemas, intervencionismo en el sentido de regular tal relación, intervencionismo proteccionista con respecto al equilibrio ecológico, que tiende a la preservación de la salubridad ambiental, de bellezas escénicas, de ciertas especies silvestres y de ciertos recursos naturales. Intervencionismo que es, obviamente, la contrapartida de la recrudescida y creciente explotación que se está realizando sobre la naturaleza. La protección ambiental es la "resaca" de la revolución industrial.

### **Son tres conceptos convergentes pero jerarquizados:**

Dicho quedó que los conceptos de marras son de distinta cepa, provenientes de distintos discursos. El concepto de *desarrollo sustentable* proviene del discurso de la economía (más circunscritamente: del "sub-discurso" referente a la explotación de los recursos naturales, el cual forma también parte de varias disciplinas ingenieriles); el concepto de *derecho humano a un ambiente sano* proviene del discurso de los derechos humanos, y el concepto de *protección ambiental* proviene del discurso sobre la relación sociedad-naturaleza, a secas. Claramente convergen los tres en cuanto que apuntan a planificar y controlar el uso del entorno físico -y, en general, la relación entre la sociedad y la naturaleza- a fin de que tal entorno no se vuelva contra el ser humano -actualmente o en el porvenir-, a fin de que tal entorno perviva dando los

máximos beneficios posibles al hombre. Mas no por converger los conceptos se confunden, antes bien se establece entre ellos una relación jerárquica o de subordinación, lo cual se verá seguidamente.

No obstante el lugar de privilegio que líneas atrás se le concedió al concepto de protección ambiental, este concepto está subordinado al de desarrollo sustentable en ese megadiscurso que cada día más nuestras sociedades -por boca de sus estados, instituciones paraestatales y dirigentes de la economía- articulan pretendiendo redefinir la atemorizante relación actual que ellas mismas sostienen con la naturaleza. Es decir, la protección ambiental no importa en función de la naturaleza ni en función de la armonía con ella, ni en función tampoco de ningún otro valor o meta social, sino sólo en función del desarrollo económico -que ya no es concebible como tal si no es *sustentable*, sin este apellido se considera ahora una estafa. El concepto de protección ambiental carece de sentido en dicho megadiscurso reordenador de la relación sociedad-naturaleza si no es porque el concepto de desarrollo sustentable se lo presta, si no es porque la sociedad está obsesionada tanto por el desarrollo económico (a diferencia, como cualquiera lo sabe, de sociedades pasadas) como por el peligro de un colapso ecológico que lo aborte definitivamente. No importa la protección ambiental, lo que importa es el desarrollo, y como este importa entonces importa la protección ambiental.

Quizás sea necesario aclarar en este punto de la reflexión que aquí no se está afirmando que sólo dentro del actual orden social imperante se tienda al desarrollo económico, lo que se afirma es que esta sociedad lo hace conscientemente, que esta sociedad cree en ello -en ese concepto- como lo principal, está obsesionada con el desarrollo económico y ha deificado el concepto mismo, mientras que las otras lo logran -o lo malogran- sin obsesión y con hartísima frecuencia sin siquiera pensar ni creer en su existencia. Simplemente procuran vivir materialmente mejor, obtener más de la naturaleza, enriquecerse, etc., y en función de esto llegan -o no- a practicar cuidados en relación con los ecosistemas. Pero, ¡atención!, en estos casos tales cuidados (o protección ambiental) no quedarían subordinados al concepto de desarrollo ni a otro sinónimo -podrían, sí, quedar subordinados a algún concepto que, además por supuesto de ser directamente atingente a la relación sociedad-naturaleza, obsesionara a la sociedad por ser considerado principalísimo para su sobrevivencia, como por ejemplo un concepto religioso. Y es que sólo desde que hay persecución y reflexión obsesivas sobre el desarrollo económico, y sobre el peligro de agotamiento de los recursos naturales y de los ecosistemas, es que hay estrategia/concepto de desarrollo sustentable. Y sólo desde que este concepto se convierte en el orientador de la sociedad en lo referente a su relación con la naturaleza es que otros conceptos, pertenecientes a otros discursos -pasados o presentes- sobre la relación sociedad-naturaleza, pasan a quedar automáticamente subordinados a él en el nuevo discurso reordenador de tal relación.

Cosa no muy distinta ocurre con el concepto de derecho a un ambiente sano. Este, reivindicado en tanto *forma* desde instituciones paraestatales y estatales, pero gestado en tanto *significado* desde la sociedad civil, después de 20 años de parido no logra más que vivir en la sombra del desarrollo sustentable. Como *derecho humano* no es ni sustantivamente cuestionado ni concitador de emociones o movilizaciones sociales. Y es que parece ya haber consenso en que la efectivización de él depende

directamente de la efectivización de la estrategia de desarrollo sustentable (Cancado, 1992). Ese es el orden: el derecho aquel queda subordinado al desarrollo este.

Cierto es que el derecho a un ambiente sano atraviesa serios problemas, como con claridad se señaló en el reciente seminario de expertos en derecho ambiental sobre *Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente* (Ibid.). A pesar de que más de 40 estados han incluido en su constitución ese derecho, y que todas las nuevas constituciones y reformas constitucionales dadas desde el inicio de los 70's también lo han hecho (Kiss, 1992), "la práctica internacional no da base al reclamo de la existencia de un genérico derecho humano a un ambiente sano. El soporte de evidencia o prueba sobre el que los proponentes de tal derecho lo hacen descansar es simplemente demasiado estrecho o normativamente demasiado débil para servir a una normativa superior como la que el derecho humano a un ambiente sano representaría" (Handl, 1992). Además de lo cual, la necesaria operacionalización de ese derecho que debe darse dentro de cada legislación nacional sigue estando hasta hoy pendiente o es letra muerta por estar pletórica de ambigüedades, carecer del señalamiento de mecanismos de coerción, etc., lo cual, obviamente, inviabiliza su efectivización (Ibid.: 129).

No es casual ni sorprendente que el *estado* del derecho humano a un ambiente sano sea como se acaba de decir. El actual imperativo del desarrollo económico determina que tanto la formalización como la efectivización de aquel derecho vayan a la zaga y sean siervas del mismo. Las exigencias y posibilidades de ese desarrollo -concebido ahora como sustentable- son las que demarcan el espacio de evolución y las modalidades de concretización de dicho derecho. Y complementariamente, las necesidades humanas que ese derecho manifiesta se expresan más fácil e inmediatamente en la estrategia de desarrollo sustentable -habida cuenta que se parte ya generalizadamente del supuesto de que sin un desarrollo tal no es viable el ejercicio del derecho a un ambiente sano. Desde que en torno a la relación sociedad-naturaleza el discurso dominante -el legítimo de acuerdo a los fines que concientemente orientan a la sociedad, el de moda- tiene como eje el concepto de desarrollo sustentable, desde ese momento tal concepto-eje subordina a cualesquiera otros que el discurso se digne incorporar. Kiss (1992), altísima autoridad en derechos humanos y derecho ambiental, reconoce que el desarrollo sustentable es ya, no sólo un concepto sino un principio del derecho internacional contemporáneo en la medida en que crea obligaciones a toda la comunidad internacional.

La *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano -1972-*, proclamante del derecho en mención, es cierto que ató este a lo económico al decir, en su Principio 1, que "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse" (CONFERENCIA MUNDIAL DE LAS N.U. SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO-1972-, 1992), y al decir, también, en su Principio 4, que "al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza"

(Ibid.), pero, como bien se ve, en esa formulación el derecho a un ambiente sano no queda atado al *desarrollo* económico sino, más propiamente, a la equidad económica entre los hombres y a la protección ambiental. Y, antes bien, es el desarrollo económico el que queda subordinado al derecho de marras y también a la protección ambiental. El golpe de mano que invirtió esta relación se consumó en la década posterior, cuando la marejada contestaria e izquierdista cesó, y se realizó a través de conferencias, proclamas y acuerdos atingentes a la relación sociedad-naturaleza efectuados por los organismos estatales y paraestatales más poderosos del planeta y con la activa y abierta participación de algunas de las principales instituciones salvaguardianas de la estabilidad y el desarrollo económico capitalistas, como el Banco Mundial y el BID (Rodríguez, 1991). Incluso el último y más importante evento científico y de discusión en América sobre el derecho humano a un ambiente sano, llevado a cabo por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos -y ya mencionado más atrás-, contó con el protagonismo y financiamiento del BID. Todo esto expresa el imperio que dentro del discurso sobre la relación sociedad-naturaleza comenzó a ejercer el concepto de desarrollo económico... perdón, sustentable.

Respecto a lo anterior debe señalarse que el hecho de que el ecodesarrollo casi apenas recién nacido mordiera el polvo se debió, precisamente, a que él, tal y como fue teóricamente gestado y desarrollado, no arrancaba de la premisa de la intocabilidad de los poderes económico y político estatuidos -lo que sí hace el desarrollo sustentable-, sino de la premisa de la necesidad de la autogestión política y económica local -con lo cual, es obvio, se le restaba trascendencia al desarrollo (crecimiento) económico y se cargaba de peso lo ecológico, la autonomía ciudadana y la redistribución de poder. Esto era consonante con el espíritu libertario y propuestas de los 70's pero ya no con el reflujo conservador de los 80's.

### **Epílogo:**

Ha de quedar claro hasta aquí que los conceptos de protección ambiental (y sinónimos) y de derecho humano a un ambiente sano han devenido "compañeros de viaje" del concepto de desarrollo sustentable, y su realización ha quedado sujeta a la suerte de este. Y dado que desde los principales timones de mando de la sociedad industrializada se está por el desarrollo económico sustentable -porque si los ecosistemas no se preservan desaparece la base de recursos naturales que se necesita seguir saqueando-, la protección ambiental y el ejercicio del derecho a un ambiente sano dependen ya sólo, sustancialmente, de la capacidad de las más grandes y dominantes empresas económicas para readecuar su conducta frente a la naturaleza (lograr la sustentabilidad) sin desmedro de su equilibrio financiero o patrimonial. Tal capacidad de tales grandes empresas está ya muy desarrollada, el principal escollo que queda no está en ellas sino en las empresas económicas parias -las retardatarias, las menos fuertes y aptas del sistema capitalista-, está también en muchas filiales de poderosas empresas extranjeras radicadas en el Tercer mundo, y está, finalmente, en muy numerosos estados tercermundistas -también parias, por supuesto-, los cuales protegen a aquellas. (Los regímenes dictatoriales -dice, a propósito, Kiss (1992)- son los peores enemigos del ambiente.)

Aquellas grandes empresas, por cierto muy bien articuladas con la clase política que jefea los estados del Norte industrializado y sus instituciones paraestatales, velan

junto con estos por la continuidad del planeta que dominan, y la continuidad de este presupone la protección ecológica y, entonces también, el respeto -siempre tendencial, nunca absoluto- al derecho a un ambiente sano. Para lograr estos, pues, no se precisan ya sacrificios ni heroicidades, el futuro verde, o por lo menos verdete, no peligra. Que aquellas grandes empresas y algunos grandes estados -como USA, en Río- se anden a veces con dilatorias a la hora de llevar a cabo readecuaciones en su relación con los ecosistemas, significa sólo que se quieren conceder un respiro que les permita afinar su capacidad de hacer tales readecuaciones sin perjudicarse económicamente, porque de lo que se trata ahora para ellos, y para todos, es de continuar enardecidamente con el desarrollo (sustentable) y, en función de eso, subordinadamente, llevar a cabo la protección ecosistémica.

### Referencias bibliográficas:

- CANCADO, A. (Editor) 1992: DERECHOS HUMANOS, DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE, IIDH/BID, San José/Brasilia.
- CONFERENCIA MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO - 1972. 1992: "Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano 1972", en CANCADO, A. 1992. OP. CIT., pp. 301-307.
- CHILDE, V. G. 1986. LOS ORIGENES DE LA CIVILIZACION, F.C.E., México.
- ECO 92/CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO 1992. "Declaración de Río", en INFORMEDH, No. 95, mayo-junio 92, pp. 2-4, IIDH, Costa Rica.
- HANDL, G. 1992. "Human rights and protection of the environment: mildly 'revisionist' view", en CANCADO, A. (1992): OP. CIT., pp. 117-142.
- KISS, A. 1992. "The sustainable development and human rights", en CANCADO, A. 1992. OP. CIT., pp. 29-37.
- RODRIGUEZ, S. 1991. "El desarrollo sustentable como fórmula para resolver los problemas sociales y ambientales: una mirada crítica", en Revista CIENCIAS AMBIENTALES, No. 8, pp. 88-97, Costa Rica.
- ROMERO, R. 1991. "El desarrollo sostenible: un concepto polémico", en Revista CIENCIAS AMBIENTALES, No. 8, pp.72-82, Costa Rica.
- SCHIMDT, A. 1976. EL CONCEPTO DE NATURALEZA EN MARX, Siglo XXI editores, México.